

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	003913

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual **se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año**, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos; y, como lo solicita, se tienen por designados **delegados, autorizados y por revocados a los nombrados con antelación**, además, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, de conformidad

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

con los artículos 4, párrafo tercero⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la petición que formula la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la referida ley reglamentaria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de que se le otorgue copia simple del problemario del proyecto de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, no es posible emitir un pronunciamiento en la forma en que fue solicitado. El Ministro Instructor que actúa no cuenta con facultades para denegar o entregar tal problemario. Es la Presidencia de la Suprema Corte, actuando a través de la Secretaría General de Acuerdos, la instancia encargada, en su caso, de pronunciarse sobre ese aspecto. Por lo que la solicitante queda en libertad de realizar dicha petición a la instancia respectiva de conformidad con la normatividad interna aplicable; en particular, si lo hace

⁴ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

de manera presencial, atendiendo a los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en este Alto Tribunal, conforme a los artículos Noveno¹⁰, en relación con el Vigésimo¹¹, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 9¹⁶ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

¹⁰ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

¹¹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **117/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM 06

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTR15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T00:00:02Z / 07/04/2021T17:00:02-07:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 14 89 7b b5 c0 93 50 61 42 3e 4f 53 58 ef cc 36 14 de 7b 3b cc 8e 6a f9 55 23 9a 20 c1 1e 2f 3a 85 9b 66 ba b7 9d 1b d5 7d fe 43 34 f1 b4 ed 2c de 06 66 b0 fd 36 81 06 c6 e9 25 d4 5b 61 1a 25 e8 48 5f ec 0b 45 89 67 d4 4a b1 ea ba 45 5b d3 c2 7f 27 e3 40 41 a9 66 26 6c 4a aa 4f 91 55 77 11 1f 8f 83 46 6e b4 2c b1 01 41 65 4f bb 5e cb c9 9f 77 be 66 ac 79 ef e3 30 91 72 f9 ea f7 0c d0 84 69 e4 26 85 0a 55 65 fa 28 48 f4 c8 31 79 3b 19 71 f6 d6 33 32 ba 7a 1b c6 47 48 3e 1f 01 52 e1 4e 97 8b c1 68 1a a5 7e 80 41 61 10 76 97 5c 34 70 50 41 28 67 df 5a 5c 81 50 6b a4 81 5c 9c 5c 44 d3 2b 56 29 4b ec 17 6b ad f6 c2 64 11 18 f3 53 6d c1 90 e9 81 4a 90 d6 4a f2 8d d9 0e 67 4b 95 3a d5 d4 95 18 91 94 c9 2a 34 9d a4 46 d9 18 94 1b 3d 34 3b e2 c8 fa 48 e3 d0 af 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T00:00:24Z / 07/04/2021T17:00:24-07:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T00:00:02Z / 07/04/2021T17:00:02-07:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3733325			
	Datos estampillados	2B84125CBDA46403E60880C2CB0636E72DC235E65D56483DB89065CF7319985E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T04:38:34Z / 05/04/2021T21:38:34-07:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1e 38 5c 3c 28 17 37 71 28 ca 72 c1 d6 0e b0 b3 2b 31 22 0f 6b 32 0a b2 9f 9a b6 b8 0e 43 b1 d1 87 17 d2 9a 4c d5 5a 11 0e a8 98 67 81 b3 e9 cb 29 ab e8 99 73 5c af 63 bf 52 d7 ec b8 c7 13 6e 28 b2 72 66 90 d9 5d e3 3b 41 c0 1f 6b 65 81 25 ed e2 db 02 2e 02 db 4b 80 39 4d 77 4b 04 43 0d 67 8f 01 ff b6 c3 6c cd 9c fc 49 19 7f 70 3b e1 99 00 91 91 30 e9 40 dc 44 d3 6c 4e 69 3d 21 9f 6e 2b 33 27 6d 6a de 8d ea 83 8f dc 58 ab 8a 33 50 83 bf 74 74 54 cd 1f 34 a2 8c fe c2 b4 91 0c 4d 5e 60 6a a8 24 b8 9b 92 f5 5e bd 7b ba 7c d8 65 60 77 39 a2 ba 61 6f 81 e1 e3 66 0d b1 ed 03 ce f7 b0 a7 97 d1 d0 b4 2b 77 3c 81 77 e8 b3 bd 66 ba 9c d6 3c f8 3f 9c 54 d2 5b d6 fa 16 8d 90 07 b4 e7 ce 0a 2d d9 4d cb 72 9b 45 9f 37 e9 a5 40 0b 03 cf 5b 6f df ff ba 0e dd 08 8a 3c 2e 46			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T04:38:34Z / 05/04/2021T21:38:34-07:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T04:38:34Z / 05/04/2021T21:38:34-07:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3727257			
	Datos estampillados	20219ED6ABD691CB03B03211FD871FCEA7BC2C31E0CFFA7A6A1F5C1E51D9BA82			